



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0786 2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 26 OCT. 2011

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s 04635, 06127 y 06153-2011 relacionados con la Queja Administrativa planteada por Doña **ELEUTERIA GASTELU GONZALES**, contra el Ex Director Regional de Educación de Ica, Prof. Pedro E. Falcón Guerra y Otros.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Exp. N° 18106 del 15 de Abril de 2011 Doña Eleuteria Gastelú Gonzales formuló ante la Dirección Regional de Educación de Ica, denuncia administrativa contra Doña Clotilde Mendoza Moquillaza, Directora de la I.E. N° 20 – Pachacutec – Ica, y quienes resulten responsables por Abuso de Autoridad, negligencia en el cumplimiento de funciones, resistencia a las órdenes de la superioridad y otros, sustentada principalmente en lo resuelto por el Gobierno Regional mediante Resolución Gerencial Regional N° 0431-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 15 de Diciembre de 2010.

Que, mediante Exp. Adm. N° 04635-2011 Doña Eleuteria Gastelú Gonzales presenta ante este Gobierno Regional Queja Administrativa contra el Prof. Pedro E. Falcón Guerra en su calidad de Ex Director Regional de Educación de Ica, por defectos de tramitación y omisión de acto administrativo contra su persona y los que resulten responsables por la no atención de su expediente N° 18106 del 15 de Abril de 2011, toda vez que a la fecha de presentación de su queja ha transcurrido mas de un mes sin que dicho sector emita pronunciamiento sobre los hechos denunciados.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Memorando N° 582-2011-GORE-ICA/GRDS-ORAJ se corrió traslado de la queja administrativa a la Dirección Regional de Educación de Ica, a efectos de que se sirva remitir el informe correspondiente; el mismo que es atendido mediante Oficio N° 2981-2011-GORE-ICA-DREI-CADER/D – Exp. Adm. N° 06127-2011 y Oficio N° 176-2011-GORE-ICA-DREI/D – Exp. Adm. N° 06153-2011; documentos que obran en el expediente a efectos de mejor resolver la queja interpuesta por Doña Eleuteria Gastelú Gonzales.

Que, la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente en el Art. 158° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”. Este artículo prescribe que procede la queja administrativa para reclamar contra cualquier defecto de tramitación y, especialmente los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Que, en el presente caso, la queja interpuesta por la recurrente radica en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución Gerencial Regional N° 0431-2010-GORE-ICA/GRDS por el cual, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dispone remitir copia de todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos que corresponda para el inicio de las acciones administrativas contra la Directora de la I.E. N° 20 Pachacutec, Sra. Clotilde Mendoza M., por los hechos expuestos en el citado acto resolutivo.

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección Regional de Educación de Ica, por Oficio N° 176-2011-GORE-ICA-DREI/D, el expediente N° 18106 del 15 de Abril de 2011 ha sido atendido mediante un proceso de investigación por parte de la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos – CADER, habiendo concluido con la emisión de la Hoja Informativa N° 034-2011-GORE-DREI-ICA-CADER/D (adjunta al expediente), por el cual se recomienda que el Director Regional de Educación de Ica, disponga a través de la Oficina de Personal se expida el acto resolutivo declarando Fundada la denuncia administrativa planteada por Doña Eleuteria Gastelú Gonzales, contra Doña Clotilde Mendoza Moquillaza, Directora de la I.E. N° 20 de Pachacutec por abuso de autoridad, negligencia en el desempeño de sus funciones. Asimismo se recomienda que el Director Regional de Educación remita lo actuado a la Comisión



Permanente de Procesos Administrativos para la apertura de proceso administrativo contra la referida Directora; Hoja Informativa que fue puesta de conocimiento por Oficio N° 459-2011-GORE-ICA-DREI-CADER/D a efectos de que el Director Regional de Educación conforme a sus atribuciones proceda a la implementación de recomendaciones efectuadas por la comisión. En consecuencia, al haberse dado atención al expediente presentado por la recurrente y no habiéndose configurado los supuestos procesales que señala la norma procesal administrativa, deviniene en infundada la queja interpuesta por la recurrente.

Estando al Informe Legal N° 1194-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INFUNDADA** la Queja Administrativa interpuesta por Doña **ELEUTERIA GASTELU GONZALES**, contra el Ex Director Regional de Educación de Ica, Prof. Pedro E. Falcón Guerra, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

